



LA DEMOCRACIA A JUICIO

EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REC-753-2018 (RECURSO DE RECONSIDERACIÓN)

FECHA: 03-08-2018

PALABRAS CLAVES: Elecciones; juicio de inconformidad; determinancia; registro de partido político; nulidad de votos.

BOLETÍN DE PRENSA: No

MAGISTRADO/A PONENTE: FELIPE ALFREDO FUENTES BARRERA

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

AMICI CURIAE: No

USO DE DERECHO EXTRANJERO/INTERNACIONAL: No

TEST DE PROPORCIONALIDAD: No

La Sala Superior, por unanimidad de votos, confirma la sentencia impugnada. El primero de julio de dos mil dieciocho se llevó a cabo la jornada electoral, para elegir las diputaciones federales del Congreso de la Unión. El cinco de julio siguiente, el 09 Consejo Distrital del Instituto Nacional Electoral en la Ciudad de México inició la sesión en que se llevó a cabo el cómputo de la elección referida. En razón de los resultados obtenidos, se hizo entrega de la constancia de mayoría relativa a la fórmula de diputados por el principio de mayoría relativa en el distrito electoral federal 09 en la Ciudad de México y se declaró la validez de la elección. Inconforme con lo anterior, el nueve de julio de este año, el partido político Nueva Alianza, por conducto de su representante propietaria promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de diputaciones federales de mayoría relativa y representación proporcional; el que se radicó con el número SCM-JIN-5/2018, del índice de la Sala Regional Ciudad de México de este Tribunal. Seguido el juicio por sus trámites legales, la Sala regional Ciudad de México de este Tribunal dictó sentencia el veintisiete de julio del año en curso, en el sentido de confirmar los actos ante ella impugnados.

Problema jurídico: ¿Es deber del juzgador valorar si resulta determinante para el resultado final de una elección, el que los vicios de una elección trajeran como consecuencia la disminución del porcentaje de votación de un partido político?

Ratio decidendi: No, porque: “Pretender que cualquier infracción de la normatividad dé lugar a la nulidad de la votación o elección, haría nugatorio el ejercicio de la prerrogativa ciudadana de votar en las elecciones. Por tanto, cuando ese valor no se afecte sustancialmente, porque el vicio o irregularidad no altera el resultado de la votación, deben preservarse los votos legalmente emitidos, en observancia al principio de conservación de los actos públicos válidamente celebrados, sin que dicho resultado pueda valer, a partir de una pretensión ajena a la finalidad natural y esencial de la elección”.